Evento Bimodal
Virtual / Presencial

42° Congreso de Ergonomía, Higiene, Medicina y Seguridad Ocupacional.

Hotel Intercontinental Medellín - Colombia

2, 3 y 4 de noviembre de 2022

28 Semana de la Salud Ocupacional

Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ ANTICIPADA

Organiza:

CSOA
CORPORACIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL

CO COLOMBIA

ACHO Capítulo Antioquia

ASASI Asociación Colombiana de Seguridad Integral

SCE Sociedad Colombiana de Ergonomía Capítulo Antioquia

Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo Capítulo Antioquia

Organiza:

CSOA CORPORACIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL

28 Semana de la Salud Ocupacional

Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ ANTICIPADA

Parágrafo 4 Artículo 9 Ley 797 de 2003

HERMES RODOLFO SUAREZ VEGA MD.

Especialista en Medicina del Trabajo

Especialista en Derecho Laboral

Especialista en Salud Ocupacional

Magister en Educación

HERMESSUAREZV.HS@GMAIL.COM HERMESSUAREZV@HOTMAIL.COM

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
(04 de julio de 1.991)

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho.

Artículo 4. La Constitución es norma de normas.

hermessuarezv@hotmail.com hermessuarezv.hs@gmail.com

Tomado de: https://www.slideshare.net/alvarovillaloboscomas/16-charla-decreto-1443-de-2015-presentacin-acopi-septiembre-28-de-2015-ok

Art. 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio...podrá ser prestada por entidades públicas o privadas

ARTICULO 53. ...principios mínimos fundamentales: → Garantía a la Seguridad Social

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
(LEY 100 de diciembre 23 de 1.993)

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

Preámbulo

El sistema de seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para **gozar de una calidad de vida**, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para **proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica**, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el **bienestar individual y la integración de la comunidad.**

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ley 100/1993; 797 /2003; Ley 860 /2003; Decreto Compila normas 1833/2016)

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los **regímenes generales** establecidos para **pensiones,** salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.

LIBRO PRIMERO

Sistema general de pensiones

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y características del sistema general de pensiones

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ley 100/1993; 797 /2003; Ley 860 /2003; Decreto Compila normas 1833/2016)

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

ARTÍCULO 10 ley 100 de 1993. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / Artículo 2.2.1.1.1. Decreto. 1833 de 2016 . garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de :

Tomado de https://blogs.iadb.org/salud/es/mujer-en-la-vejez/

Tomado de: www.guioteca.com/mitos-y-enigmas/el-beso-de-la-muerte-la-tetrica-escultura-

Decreto 1833 / 2016 compila normas del S.G.de Pensiones

Artículo 2.2.1.1.1. ***Pensiones y prestaciones del sistema general de pensiones.*** El sistema general de pensiones, en cualquiera de los dos regímenes, garantiza a sus afiliados y a sus beneficiarios, cuando sea el caso, las siguientes pensiones y/o prestaciones económicas:

1. Pensión de vejez.
2. Pensión de invalidez.
3. Pensión de sobrevivientes.
4. Auxilio funerario.

Procedimiento para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez
Artículo 142 Decreto Ley 019 de 2012

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

Sentencia C - 120 de 2020
(Exequibilidad artículo 142 Decreto Ley 019 de 2012)

Es claro entonces que, la asignación de competencia para calificar la pérdida de capacidad laboral, **en primera oportunidad**, a las autoridades o **actores encargados de asumir el cubrimiento de la prestación económica respectiva,** es una medida que ha sido utilizada en el pasado. Desde la consolidación normativa de la seguridad social en Colombia, a finales de los años 90, se concibió la posibilidad de que estos entes se encarguen de garantizar, en **primer término**, que profesionales especializados en la **materia evalúen y determinen el grado y origen de la afectación causada sobre la funcionalidad laboral de cualquier persona**

(1) la norma con fuerza de ley acusada no impone un riesgo o una amenaza alta o significativa a los derechos al debido proceso y a la seguridad social;

(2) la regla se ocupa de un trámite previo a dos eventuales procedimientos, uno administrativo y otro judicial, posterior; y

(3) se trata de una política legislativa que se hace parte de un Decreto Ley expedido por el Gobierno nacional, pero que había sido expedida previamente en democracia por el Congreso de la República.

Procedimiento para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

Artículo 142. Decreto Ley 019 de 2012.

La pérdida de ***capacidad laboral y calificar el grado de invalidez***,

el origen de estas contingencias,

será determinado en primera oportunidad

- Instituto de Seguros Sociales / Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
- Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP/ARL (Artículo 6 ley 776 de 2002)
- Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte,
- **Entidades Promotoras de Salud - EPS**

ARTÍCULO 8º ley 100 de 1993

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL….
conformado por los regímenes generales establecidos para

- → **pensiones,**
- → **salud y**
- → **riesgos profesionales.**

Tratándose de enfermedades de origen común, para el caso de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, la encargada de la calificación en una primera oportunidad es Colpensiones

Sentencias C 120 DE 2020 (Exequibilidad 142 DL 019 de 2012)
T 094 de 2022 numeral 61 Consideraciones
CSJ SL 3008 de 2022 / Procedimiento PCL y C 425- 2005

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ ANTICIPADA

Parágrafo 4 Artículo 9 Ley 797 de 2003

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

DICTAMEN PERICIAL DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL / Resolución 3745 de 2015

Caso 1: Trabajador activo, edad 56 años, cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral durante 1.100 semanas, se le emite un dictamen pericial el 24/08/2022 y, se establece una pérdida de la capacidad laboral del 42,08%. Se estructura la PCL el 10/01/2022.

CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No	CÓDIGO CIE 10	DIAGNÓSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD
1	H903	Hipoacusia neurosensorial	Auditiva global
2	G430	Migraña común	por Migraña
3	I672	Encefalopatía arterioesclerótica	Por alteraciones cognitivas
4	F412	Trastorno depresivo	Por trastorno del humor

No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	Clase funcional/Valor porcentual											
		No Tabla	Clase	CFP o FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado		CAT	Dominancia	% Total Deficiencia (F.Balthazard, Sin Ponderar)
									Clase final y literal	% Deficiencia			
1	Auditiva global	9,2 con 9,3	NA	NA						14			
2	por Migraña	12,6	4	4						5			
3	por alteraciones cognitivas	12,1	1	1						25			**50,98**
4	Por trastorno del humor	13,2	1	1						20			

Perdida de Capacidad Laboral / Ocupacional	=	TITULO I (ponderado) 25,49%	+TITULO II **16,6%**	=	**42,08 %**

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ ANTICIPADA

Parágrafo 4 Artículo 9 Ley 797 de 2003

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

ARTÍCULO 9. Parágrafo 4o. -Se exceptúan de los requisitos establecidos,…

… las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más → 55 años de edad y que → y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas...

Sentencias T-007 de 2009; T-665 de 2013 y T-304 de 2015

CSJ SL 1037-2021

CSJ SL 1894-2021 50% ARL Vs AFP

Ley 776 de 2002 Artículo 10 Parágrafo 2°. No hay lugar al cobro simultáneo de las prestaciones por incapacidad temporal y pensión de invalidez. *Como tampoco lo habrá para pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional originados en el mismo evento*".

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ ANTICIPADA

Parágrafo 4 Artículo 9 Ley 797 de 2003

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

Caso 2: Padre trabajador activo, edad 42 años, cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral durante 1320 semanas, esta dedicado al cuidado del hijo de 23 años, a este último le emiten un dictamen pericial y, se establece una pérdida de la capacidad ocupacional del 50%, estructurada el 20 noviembre de 2002.

Madre trabajadora / Padre trabajador ⟺ EXEQUIBLE la expresión "madre" y lo extiende al "padre" C-989/29 nov2006

Cuyo hijo ~~menor de 18~~ años padezca invalidez física o mental, ⟺ INEXEQUIBLE la expresión "menor de 18 años" C-227/08 marzo 2004

y hasta tanto permanezca en este estado / continúe dependiente de la madre / padre

tendrá derecho a recibir la **pensión especial de vejez a cualquier edad** siempre que haya cotizado…el mínimo de semanas exigido en el *régimen de prima* media para acceder a la pensión de vejez

EXEQUIBLE la expresión "prima media" y lo extiende al "Régimen de Ahorro individual" C-758/15 oct 2014

Este beneficio se suspenderá *si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.*

Decreto 1719 de 2019

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ A CUALQUIER EDAD

(Parágrafo 4º Articulo 9º Ley 797 enero 29 del 2.003)

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Adición del Capítulo 9 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016. Adiciónese el Capítulo 9 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, así:

"CAPÍTULO 9

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR HIJO INVÁLIDO EN EL **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

ARTÍCULO 2.2.5.9.1. Requisitos:

a)Tener un hijo que se encuentre en estado de invalidez debidamente calificada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de ley 100 de 1993.

b) Que exista dependencia económica del hijo inválido con relación al padre o la madre.

c) Tener cotizadas el mínimo de semanas. exigido en el Régimen de Prima Media para acceder a una pensión de vejez.

PENSION ESPECIAL DE VEJEZ ANTICIPADA

Parágrafo 4 Artículo 9 Ley 797 de 2003

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

Sentencia T-070/22

Pensión especial de vejez de padre trabajador con hija en situación de discapacidad

Requisitos de la pensión especial de vejez por hijo(a) en situación de discapacidad	
1. Madre o padre trabajadora	La madre o el padre deben haber cotizado al Sistema General de Pensiones, cuando menos, el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión ordinaria de vejez.
2. Situación de discapacidad calificada	El hijo o hija debe encontrarse en una situación de discapacidad. La ley exige que el hijo tenga una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% debidamente calificada.
3. Relación de dependencia	El hijo o hija en situación de discapacidad debe depender de su madre o de su padre trabajador, según fuere el caso. Este requisito exige demostrar *(i)* la dependencia económica, lo que implica que el aporte monetario del madre o padre solicitante es requerido para garantizar el mínimo vital del hijo(a) y *(ii)* un "*requerimiento razonable de cuidado personal*". Lo que supone demostrar que existe una "*necesidad afectiva o psicológica de contar con la presencia, cariño y acompañamiento de quien pretende la prestación*"
Requisitos de permanencia en el régimen	La ley dispuso dos condiciones de permanencia dentro de este régimen especial de pensión de vejez (a) que el hijo o hija permanezca en esa doble condición: afectado por la situación de discapacidad y dependiente de la madre o el padre y (b) que la madre o el padre no se reincorpore a la fuerza laboral

En aquellos eventos en que el cuidado del hijo(a) **es mancomunado**, el solicitante debe probar que **la asistencia que el otro progenitor puede brindarle es insuficiente**, para contribuir a la ayuda del hijo(a).

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ley 860 del 20 de diciembre del 2.003

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

PROTECCION CONSTITUCIONAL EN LA PENSION DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMUN

Artículo 1°. El artículo 39 de la Ley 100 : Tendrá derecho a la pensión de invalidez los afiliados sean declarados **inválidos** y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. **por enfermedad:** Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años *inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración*

2. **por accidente:** Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años *inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.*

INEXEQUIBLE la "y su fidelidad de cotización …." C-428/ julio 01/ 2009

SU 588 / 2016 Congénita-Progresiva-Crónica

T 046 de 2019

Procedencia excepcional de la acción de tutela para reclamar prestaciones sociales. Reconocimiento de pensión de invalidez en casos de enfermedades catastróficas y degenerativas. Contabilización del requisito de cotización de 50 semanas en los tres años

T 005 de 2020

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ley 860 del 20 de diciembre del 2.003

hermessuarezv@hotmail.com Hermessuarezv.hs@gmail.com

28 Semana de la Salud Ocupacional
Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

PROTECCION CONSTITUCIONAL EN LA PENSION DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMUN

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución Número 2292 de 2021

(23 diciembre 2021)

Por la cual se actualiza integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC)

Articulo 8. Glosario

20. Enfermedad crónica degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida: es aquella que es de larga duración, ocasiona grave pérdida de la calidad de vida, demuestra un carácter progresivo e irreversible que impide esperar su resolución definitiva o curación y es diagnosticada por un profesional en medicina.

Artículo 114. Alto costo. Sin implicar modificaciones en los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, entiéndase como de alto costo para efectos del no cobro de copago, los siguientes eventos y servicios:

Evento Bimodal
Virtual / Presencial

42° Congreso de Ergonomía, Higiene, Medicina y Seguridad Ocupacional.

Hotel Intercontinental Medellín - Colombia

2, 3 y 4 de noviembre de 2022

28 Semana de la Salud Ocupacional

Lo humano y lo técnico en un mundo que se transforma

MIL GRACIAS

www.corporacionsoa.co

Organiza:

CSOA
CORPORACIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL

CO COLOMBIA

ACHO Capítulo Antioquia

ASASI Asociación Colombiana de Seguridad Integral

SCE Sociedad Colombiana de Ergonomía Capítulo Antioquia

Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo Capítulo Antioquia